



19 de octubre de 2017

(17-5683)

Página: 1/15

Original: inglés

RUSIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO DE DETERMINADOS PRODUCTOS UCRANIANOS

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR UCRANIA

La siguiente comunicación, de fecha 13 de octubre de 2017, dirigida por la delegación de Ucrania a la delegación de la Federación de Rusia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la Federación de Rusia de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el párrafo 8 del artículo 24 del *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio* ("AFC"), el párrafo 1 del artículo 14 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* ("Acuerdo OTC") y el párrafo 1 del artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("Acuerdo MSF"), con respecto a determinadas medidas que afectan al comercio de productos a base de jugo, cerveza, bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas, productos de confitería, papel para decorar y revestimientos similares de paredes procedentes de Ucrania que parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en virtud de varios de los acuerdos abarcados de la OMC. A los efectos del presente procedimiento, Ucrania se basa en el artículo XXIII del GATT de 1994 con respecto a todas sus alegaciones.

1. ANTECEDENTES DE LA PRESENTE SOLICITUD

1. Las medidas que afectan al comercio de productos a base de jugo, cerveza, bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas, productos de confitería, papel para decorar y revestimientos similares de paredes las impuso la Federación de Rusia en respuesta a la decisión de Ucrania de no llegar a ser parte en el Tratado por el que se establece la Unión Económica Euroasiática. Esas medidas también forman parte de los esfuerzos de la Federación de Rusia destinados a disuadir a Ucrania de concertar el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. Ese Acuerdo lo suscribieron las partes el 27 de junio de 2014, entró en vigor provisionalmente el 1º de enero de 2016 y entró en vigor en su totalidad el 1º de septiembre de 2017.

2. Esas medidas afectan a varias categorías de productos, a saber, productos a base de jugo, cerveza, bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas, productos de confitería, papel para decorar y revestimientos similares de paredes originarios de Ucrania. Esos productos de origen ucraniano ya no se pueden importar en el territorio de la Federación de Rusia. Además, la Federación de Rusia también prohíbe el tráfico en tránsito por su territorio de algunos de esos productos procedentes de Ucrania hasta terceros países. La Federación de Rusia aplica las medidas de manera no transparente e imprevisible y parece que no se han publicado y aplicado de manera compatible con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en virtud de varios de los acuerdos abarcados de la OMC.

2. MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE PRODUCTOS A BASE DE JUGO PROCEDENTES DE UCRANIA Y ALEGACIONES FORMULADAS CON RESPECTO A ESAS MEDIDAS

2.1 Prohibición de importación de productos a base de jugo ucranianos y medidas conexas

2.2.1 Medidas en litigio

3. Desde el 29 de julio de 2014, el Servicio Federal de Vigilancia para la Protección de los Derechos de los Consumidores y el Bienestar de la Población de la Federación de Rusia ("Rospotrebnadzor") ha suspendido "la importación en el territorio de la Federación de Rusia de productos a base de jugo ucranianos, con inclusión de los alimentos infantiles".¹ Esta prohibición general de importación la anunció el Rospotrebnadzor el 31 de julio de 2014 y fue confirmada posteriormente por el mismo mediante varias cartas.

4. Según el Rospotrebnadzor, "[m]ientras se llevaban a cabo actividades estatales de vigilancia sanitaria y epidemiológica y de vigilancia federal estatal en el ámbito de la protección de los consumidores, se puso de manifiesto que los productos a base de jugo ucranianos no superaron el registro estatal de conformidad con los reglamentos técnicos de la Unión Aduanera, mientras que sus etiquetas tenían una sola marca de circulación de los productos en el mercado de los Estados miembros de la Unión Aduanera, 'EAC'".²

5. El Rospotrebnadzor no precisó el fundamento jurídico en el marco de la legislación rusa para la prohibición general de importación de los productos a base de jugo ucranianos y las medidas conexas ni para los procedimientos de inspección que supuestamente se llevaron a cabo. Parece asimismo que el Rospotrebnadzor no publicó esta prohibición general de importación ni las medidas conexas de una manera compatible con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en virtud de los acuerdos abarcados de la OMC. Además, los productores de jugos ucranianos no tienen pruebas ni información relativas a las inspecciones de sus productos, que supuestamente llevaron a cabo las autoridades rusas antes de imponer la prohibición general de importación.

6. El Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania y productores ucranianos enviaron reiteradas peticiones de información al Rospotrebnadzor y a otros organismos gubernamentales de la Federación de Rusia en relación con la prohibición general de importación de productos a base de jugo ucranianos. La información solicitada se refería, entre otras cosas, a los motivos exactos para imponer la prohibición general de importación y a las copias de los resultados de la inspección de los productos ucranianos. Parece que ni el Rospotrebnadzor ni ningún otro organismo gubernamental dieron una respuesta fundamentada y adecuada a estas peticiones.

7. Además, el 15 de agosto de 2015 Ucrania solicitó información y aclaraciones a través del servicio de información OTC de la Federación de Rusia, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 y el artículo 10 del Acuerdo OTC. En el momento de presentar la presente solicitud de celebración de consultas no se había recibido ninguna respuesta de la Federación de Rusia.

8. Parece que los productos a base de jugo ucranianos están en conformidad con los reglamentos técnicos aplicables de la Unión Aduanera y que su importación va acompañada de todos los documentos necesarios que confirman su calidad e inocuidad, con inclusión de pruebas del registro estatal y certificados de conformidad que demuestran que los productos cumplen las disposiciones normativas de la Federación de Rusia y de la Unión Aduanera. Algunas de las declaraciones de conformidad de la Unión Aduanera incluso se obtuvieron después de la imposición de la prohibición de importación. Sin embargo, la Federación de Rusia no tuvo en cuenta esta información.

¹ Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 31 de julio de 2014, "sobre la prohibición de importación de los productos a base de jugo ucranianos".

² Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 31 de julio de 2014, "sobre la prohibición de importación de los productos a base de jugo ucranianos".

9. Como consecuencia de la prohibición general de importación, las autoridades aduaneras tacharon las marcas "admitido para importación" en las declaraciones aduaneras y los documentos de transporte de los productos a base de jugo ucranianos, que fueron devueltos a Ucrania. Al hacerlo, las autoridades aduaneras no entregaron a los productores ucranianos ningún documento oficial sobre cuya base fueron devueltas las mercancías, ni dieron ninguna explicación adecuada de estas medidas.

10. Los productores de jugo ucranianos también han confirmado que siguen exportando sus productos a base de jugo a otros Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática sobre la base de las declaraciones de conformidad de la Unión Aduanera Euroasiática, que también son válidas en la Federación de Rusia. Ucrania entiende que la Federación de Rusia impone, aplica y/o administra la prohibición general de importación de productos a base de jugo ucranianos y las medidas conexas mediante, entre otros, los siguientes instrumentos:

- Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 31 de julio de 2014, "sobre la prohibición de importación de productos a base de jugo ucranianos";
- Carta Nº 03-63/1048 del Rospotrebnadzor, de fecha 1º de agosto de 2014;
- Carta Nº 04-5724-14 del Rospotrebnadzor, de fecha 4 de agosto de 2014;
- Carta Nº 51-20/31676 de la oficina de aduanas de Belgorod del Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia dirigida a un importador ruso de productos a base de jugo ucranianos, de fecha 4 de agosto de 2014; y
- Carta Nº 01/14112-14-39 del Rospotrebnadzor dirigida al Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania, de fecha 28 de noviembre de 2014, "relativa a la limitación de las importaciones de los productos fabricados en Ucrania a la Federación de Rusia".

11. Además, la presente solicitud abarca asimismo, cualquiera que sea su forma, cualesquiera medidas conexas de la Federación de Rusia que orienten, modifiquen, complementen, prorroguen, renueven, reemplacen, administren, apliquen y/o estén de otro modo estrechamente relacionadas con las medidas mencionadas *supra*. Esto es especialmente importante habida cuenta de la falta fundamental de transparencia de la Federación de Rusia con respecto a las medidas en litigio, con inclusión en especial de la falta de identificación de las razones que justifican las medidas y la falta de una declaración de los fundamentos jurídicos de las mismas.

2.1.2 Fundamentos jurídicos de la reclamación

12. En primer lugar, esas medidas de la Federación de Rusia imponen restricciones a la importación de productos a base de jugo procedentes de Ucrania y parecen discriminar entre los productos ucranianos y los productos similares nacionales y los productos similares originarios de terceros países. Además, las medidas no se han publicado y aplicado debidamente y la información sobre las medidas no es fácilmente accesible y a menudo no está disponible.

13. En consecuencia, Ucrania considera que esas medidas de la Federación de Rusia son incompatibles con varias disposiciones del GATT de 1994, el AFC y el Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las disposiciones siguientes:

- el párrafo 1 del artículo I, los párrafos 1, 2 y 3 a) y b) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- los apartados a), f) y h) del párrafo 1.1 del artículo 1, el párrafo 3.1 del artículo 1 y los párrafos 1.1 y 1.2 del artículo 2 del AFC; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 1426, 1427 y 1428 del informe del Grupo de Trabajo.

14. En segundo lugar, en tanto las medidas de la Federación de Rusia estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC, Ucrania considera que son incompatibles con varias disposiciones de ese Acuerdo. Efectivamente, estas medidas parecen crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y discriminan entre, por una parte, (los proveedores de) productos ucranianos y, por otra, (los proveedores de) productos similares nacionales y (los proveedores de) productos similares originarios de cualquier otro país. La Federación de Rusia no ha basado esas medidas en normas internacionales y no ha explicado adecuadamente la justificación de las mismas. Además, la Federación de Rusia no ha iniciado ni ultimado sus procedimientos de evaluación de la conformidad de una manera rápida y de manera que no sea menos favorable para los productos ucranianos que para los productos nacionales similares. La Federación de Rusia tampoco ha transmitido adecuadamente los resultados de esas evaluaciones a los solicitantes de los mismos ni se ha asegurado de que, siempre que sea posible, los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad en otros Miembros sean aceptados. Además, la Federación de Rusia no ha facilitado información suficiente sobre las medidas ni ha respondido a las peticiones razonables de información de Ucrania y de sus productores.

15. Por consiguiente, Ucrania considera que las medidas de la Federación de Rusia son incompatibles con varias disposiciones del Acuerdo OTC y del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las siguientes:

- los párrafos 1, 2, 4, 5 y 11 del artículo 2, los párrafos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.8 del artículo 5, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo OTC; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 714, 715, 719, 728, 745, 784, 799, 803, 804 y 813 del informe del Grupo de Trabajo.

2.2 Prohibición de tránsito de los productos a base de jugo ucranianos

2.2.1 Medidas en litigio

16. La Federación de Rusia ha prohibido desde 2016 el tráfico en tránsito por su territorio de los productos a base de jugo ucranianos que no se pueden importar. El motivo concreto invocado para imponer esa prohibición de tránsito es el hecho de que la importación de productos a base de jugo ucranianos está prohibida desde el 29 de julio de 2014. La prohibición de tránsito, que se aplica como consecuencia de la prohibición de importación, se aplica a todos los productos a base de jugo de origen ucraniano, con independencia de la frontera por la que entren los productos en el territorio de la Federación de Rusia.

17. Como consecuencia de ello, la prohibición de tránsito de los productos a base de jugo ucranianos impugnada en este procedimiento parece que se aplica por separado y además de las prohibiciones y restricciones del tráfico en tránsito introducidas por el Decreto N° 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1° de enero de 2016, "sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad económica y los intereses nacionales de la Federación de Rusia en el tránsito internacional de carga desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de Kazajstán por el territorio de la Federación de Rusia" ("Decreto N° 1") y el Decreto N° 319 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1° de julio de 2016, "por el que se modifica el Decreto N° 1 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1° de enero de 2016, 'sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad económica y los intereses nacionales de la Federación de Rusia en el tránsito internacional de carga desde el territorio de Ucrania hasta el territorio de Kazajstán por el territorio de la Federación de Rusia'" ("Decreto N° 319"), que están impugnados en la diferencia *Rusia - Medidas que afectan al tráfico en tránsito* (WT/DS512).

18. Parece que la prohibición de tránsito no se ha publicado ni aplicado de manera compatible con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en virtud de los acuerdos abarcados de la OMC. Por ejemplo, parece que no hay ninguna explicación de las razones para aplicar la prohibición de tránsito en 2016 a pesar de que la prohibición de importación ya estaba en vigor desde el 29 de julio de 2014.

19. Ucrania entiende que la Federación de Rusia impone, aplica y/o administra esta prohibición de tránsito relativa a los productos a base de jugo ucranianos mediante, entre otros, los instrumentos siguientes:

- Carta Nº 01-11/15777 del Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia "sobre la presentación de información", de 6 de abril de 2016;
- los artículos 152(2) y 216 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera; y
- los artículos 5 y 12(1)(6) de la Ley Federal Nº 311-FZ de la Federación de Rusia, de fecha 27 de noviembre de 2010, "sobre la Reglamentación Aduanera de la Federación de Rusia".

20. Además, la presente solicitud abarca asimismo, cualquiera que sea su forma, cualesquiera medidas conexas de la Federación de Rusia que orienten, modifiquen, complementen, prorroguen, renueven, reemplacen, administren, apliquen y/o estén de otro modo estrechamente relacionadas con las medidas antes descritas. Esto es especialmente importante habida cuenta de la falta fundamental de transparencia de la Federación de Rusia con respecto a las medidas en litigio, con inclusión en especial de la falta de identificación de las razones que justifican las medidas y la falta de una declaración de los fundamentos jurídicos de las mismas.

2.2.2 Fundamentos jurídicos de la reclamación

21. Mediante esas medidas, la Federación de Rusia niega la libertad de tránsito por su territorio al tráfico en tránsito de los productos a base de jugo ucranianos, discrimina entre el tráfico en tránsito y somete al tráfico en tránsito procedente de Ucrania a demoras y restricciones innecesarias. Además, estas medidas no se han publicado ni aplicado debidamente y la información sobre estas medidas no es fácilmente accesible y a menudo no está disponible.

22. En consecuencia, Ucrania considera que esas medidas de la Federación de Rusia son incompatibles con varias disposiciones del GATT de 1994, el AFC y el Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las siguientes disposiciones:

- los párrafos 2, 3, 5 y 6 del artículo V y los párrafos 1, 2, 3 a) y b) del artículo X del GATT de 1994;
- los apartados a), f) y h) del párrafo 1.1 del artículo 1, los párrafos 1.1 y 1.2 del artículo 2, el párrafo 1 a) y b) y el párrafo 8 del artículo 11 del AFC; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 1161, 1426, 1427 y 1428 del informe del Grupo de Trabajo.

3. MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE CERVEZA, BEBIDAS A BASE DE CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS PROCEDENTES DE UCRANIA Y ALEGACIONES FORMULADAS CON RESPECTO A ESAS MEDIDAS

3.1. Medidas en litigio

23. Desde el 15 de agosto de 2014, el Rospotrebnadzor ha prohibido la importación en la Federación de Rusia de bebidas alcohólicas, cerveza y bebidas a base de cerveza producidas por tres productores ucranianos.³ Esta prohibición de importación referida a productores específicos

³ Véanse el Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 13 de agosto de 2014 "sobre la suspensión de la importación de bebidas alcohólicas, cerveza y bebidas de cerveza producidas en Ucrania"; la Carta Nº 01/8654-14-23 del Rospotrebnadzor, de fecha 1º de agosto de 2014, "sobre la prohibición de importación de los productos ucranianos" (el Rospotrebnadzor decidió "suspender la importación de bebidas alcohólicas, cerveza y bebidas de cerveza producidas en Ucrania a partir del 15 de agosto de 2014 (códigos 2203, 2209 60, 2208 90 del SA)", y la Carta Nº 01/9231-14-23 del Rospotrebnadzor, de fecha 13 de agosto de 2014 "sobre la prohibición de importación de los productos ucranianos" (el Rospotrebnadzor "suspendió la importación en el territorio de la Federación de Rusia de bebidas alcohólicas (códigos 2208 60, 2208 90 del SA) producidas

afecta a la mayoría (hasta el 70%) de la cerveza, bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas ucranianas que se exportan a la Federación de Rusia.

24. La razón que dio el Rospotrebnadzor para imponer esa prohibición de importación es que "mientras vigilaba a nivel estatal la circulación de productos alimenticios, el examen del vodka, la cerveza y las bebidas de cerveza de producción ucraniana puso al descubierto numerosas infracciones de prescripciones legislativas en el ámbito de la protección de los consumidores (incompatibilidad de las prescripciones para el etiquetado de los productos)".⁴

25. Productores y organismos estatales ucranianos enviaron reiteradas peticiones de información y de celebración de consultas al Rospotrebnadzor y a otros organismos gubernamentales de la Federación de Rusia en relación con la prohibición de importación relativa a productores específicos. La información solicitada se refería, entre otras cosas, a las razones exactas para imponer la prohibición de importación y a las copias de los resultados de la inspección de los productos ucranianos. Parece que ni el Rospotrebnadzor ni ningún otro organismo gubernamental dieron una respuesta fundamentada y adecuada a estas peticiones.

26. La Federación de Rusia no tiene en cuenta que la cerveza, las bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas ucranianas están certificadas por los requeridos certificados de conformidad y registro estatal. Parece asimismo que la exportación de esas bebidas producidas por los productores ucranianos a los demás Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática no está prohibida.

27. El Rospotrebnadzor no precisó el fundamento jurídico en el marco de la legislación rusa para la prohibición de importación referida a productores específicos aplicada a la cerveza, las bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas procedentes de Ucrania y para las medidas conexas y los procedimientos de inspección que se llevaron a cabo. También parece que el Rospotrebnadzor no explicó suficientemente los motivos del incumplimiento de las prescripciones de etiquetado ni publicó la prohibición de importación y las medidas conexas de manera compatible con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia de conformidad con los acuerdos abarcados de la OMC.

28. Ucrania entiende que la Federación de Rusia impone, aplica y/o administra la prohibición de importación referida a productores específicos aplicada a la cerveza, las bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas y las medidas conexas mediante, entre otros, los instrumentos siguientes:

- Carta Nº 01/8654-14-23 del Rospotrebnadzor, de fecha 1º de agosto de 2014, "sobre la prohibición de importación de productos ucranianos";
- Carta Nº 01/9231-14-23 del Rospotrebnadzor, de fecha 13 de agosto de 2014, "sobre la prohibición de importación de productos ucranianos";
- Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 13 de agosto de 2014, "sobre la suspensión de la importación de bebidas alcohólicas, cerveza y bebidas de cerveza producidas en Ucrania";
- Carta Nº 01/14112-14-39 del Rospotrebnadzor dirigida al Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania, de fecha 28 de noviembre de 2014, "relativa a la limitación de la importación de los productos fabricados en Ucrania a la Federación de Rusia"; y
- Carta Nº 01/14093-14-39 del Rospotrebnadzor dirigida a PJSC "Obolon", de fecha 28 de noviembre de 2014.

únicamente por [un productor ucraniano], y de cerveza y bebidas de cerveza (código 2203 del SA) producidas por [dos productores ucranianos]").

⁴ Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 13 de agosto de 2014, "sobre la suspensión de la importación de bebidas alcohólicas, cerveza y bebidas de cerveza producidas en Ucrania".

29. Además, la presente solicitud abarca también, cualquiera que sea su forma, cualesquiera medidas conexas de la Federación de Rusia que orienten, modifiquen, complementen, prorroguen, renueven, reemplacen, administren, apliquen y/o estén de otro modo estrechamente relacionadas con las medidas indicadas *supra*. Esto es especialmente importante habida cuenta de la falta fundamental de transparencia de la Federación de Rusia con respecto a las medidas en litigio, con inclusión en especial de la falta de identificación de las razones que justifican las medidas y la falta de una declaración de los fundamentos jurídicos de las mismas.

3.2 Fundamentos jurídicos de la reclamación

30. En primer lugar, esas medidas de la Federación de Rusia imponen restricciones a la importación de cerveza, bebidas a base de cerveza y otras bebidas alcohólicas procedentes de Ucrania y parecen discriminar entre los productos ucranianos y los productos similares nacionales y los productos similares originarios de terceros países. Además, las medidas no se han publicado y aplicado debidamente y la información sobre las medidas no es fácilmente accesible y a menudo no está disponible.

31. En consecuencia, Ucrania considera que esas medidas de la Federación de Rusia son incompatibles con varias disposiciones del GATT de 1994, el AFC y el Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las disposiciones siguientes:

- el párrafo 1 del artículo I, los párrafos 1, 2, 3 a) y b) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- los apartados a), f) y h) del párrafo 1.1 del artículo 1, el párrafo 3.1 del artículo 1 y los párrafos 1.1 y 1.2 del artículo 2 del AFC; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 1426, 1427 y 1428 del informe del Grupo de Trabajo.

32. En segundo lugar, en tanto las medidas de la Federación de Rusia estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC, Ucrania considera que son incompatibles con varias disposiciones de ese Acuerdo. Efectivamente, estas medidas parecen crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y discriminan entre, por una parte, (los proveedores de) productos ucranianos y, por otra, (los proveedores de) productos similares de origen nacional y (los proveedores de) productos similares originarios de cualquier otro país. La Federación de Rusia no ha basado esas medidas en normas internacionales y no ha explicado adecuadamente su justificación. Además, la Federación de Rusia no ha iniciado sus procedimientos de evaluación de la conformidad de una manera rápida y de manera que no sea menos favorable para los productos ucranianos que para los productos nacionales similares. La Federación de Rusia tampoco ha transmitido adecuadamente los resultados de esas evaluaciones a los solicitantes ni se ha asegurado de que, siempre que sea posible, los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad en otros Miembros sean aceptados. Además, la Federación de Rusia no ha facilitado información suficiente sobre las medidas ni ha respondido a las peticiones razonables de información de Ucrania y de sus productores.

33. En consecuencia, Ucrania considera que las medidas de la Federación de Rusia son incompatibles con varias disposiciones del Acuerdo OTC y del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las siguientes:

- los párrafos 1, 2, 4, 5 y 11 del artículo 2, los párrafos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.8 del artículo 5, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo OTC; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 714, 715, 719, 728, 745, 784, 799, 803, 804 y 813 del informe del Grupo de Trabajo.

4. MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA PROCEDENTES DE UCRANIA Y ALEGACIONES FORMULADAS CON RESPECTO A ESAS MEDIDAS

4.1 Prohibiciones de importación de los productos de confitería ucranianos y medidas conexas

4.1.1 Medidas en litigio

34. Desde el 31 de julio de 2013, el Rospotrebnadzor ha prohibido "la importación de los productos de confitería producidos por [fábricas de un productor de confitería ucraniano] en el territorio de la Federación de Rusia".⁵

35. Con posterioridad a la imposición de esa prohibición de importación, el Rospotrebnadzor llevó a cabo inspecciones en las fábricas afectadas. Parece que el propósito de esas inspecciones era verificar el cumplimiento de reglamentos técnicos que regulan la inocuidad de los alimentos y el etiquetado de los productos alimenticios, aunque el objeto exacto de las inspecciones sigue siendo incierto. En las inspecciones participó un representante del principal competidor ruso del productor de confitería ucraniano, haciendo que el procedimiento de inspección se aplicara de manera parcial. Aunque los inspectores se negaron a firmar el informe definitivo de la inspección, el Rospotrebnadzor anunció no obstante que los productos de confitería no satisfacían las prescripciones aplicables en lo que respecta a la seguridad microbiológica ni los indicadores de calidad de los productos.

36. La prohibición de importación referida a productores específicos fue seguida de una prohibición general de importación de todos los productos de confitería ucranianos en el territorio de la Federación de Rusia, que el Rospotrebnadzor impuso el 5 de septiembre de 2014 y aplicó a partir de esa fecha. El 3 de septiembre de 2014, el Rospotrebnadzor anunció que "con efecto a partir del 5 de septiembre de 2014, se suspende la importación en el territorio de la Federación de Rusia de los productos de confitería (códigos 1704, 1806, 1905 de la FEACN) producidos en Ucrania".⁶ El 5 de septiembre de 2014 se publicó un nuevo aviso, que también fue confirmado por el Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia el 6 de abril de 2016. La carta y el aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 3 y 5 de septiembre de 2014, respectivamente, indican que la importación de todos los productos de confitería ucranianos fue prohibida porque se constató que esos productos de dos productores incumplían prescripciones de la legislación sobre la protección de los consumidores.

37. Productores ucranianos y el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania enviaron reiteradas peticiones de información al Rospotrebnadzor y a otros organismos gubernamentales de la Federación de Rusia en relación con la prohibición general de importación de los productos de confitería ucranianos. La información solicitada se refería, entre otras cosas, a una notificación oficial de la prohibición de importación, los motivos para imponer la prohibición de importación, los resultados de las pruebas de laboratorio, referencias a la legislación aplicable y los procedimientos de muestreo utilizados. Parece que ni el Rospotrebnadzor ni ningún otro organismo gubernamental dieron una respuesta fundamentada y adecuada a las peticiones ucranianas de información.

38. Las razones que dio el Rospotrebnadzor para imponer las prohibiciones de importación general y la referida a productores específicos relativas a los productos de confitería ucranianos parecen ser inciertas, incompletas, variables y contradictorias. Algunas razones se presentan en las propias medidas y otras figuran en declaraciones públicas realizadas por el Rospotrebnadzor u otros representantes del Gobierno de la Federación de Rusia.

39. El Rospotrebnadzor no precisó el fundamento jurídico en el marco de la legislación rusa para las medidas que afectan a la importación de productos de confitería procedentes de Ucrania ni para los procedimientos de inspección que se llevaron a cabo. Además, parece que el Rospotrebnadzor no publicó las prohibiciones de importación ni las medidas conexas de manera

⁵ Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 31 de julio de 2013, "sobre prohibición de las importaciones de productos de confitería producidos en las fábricas de [un productor ucraniano]".

⁶ Carta Nº 01/10288-14-23 del Rospotrebnadzor, de fecha 3 de septiembre de 2014, "sobre prohibición de las importaciones de productos de confitería originarios de Ucrania".

compatible con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en virtud de los acuerdos abarcados de la OMC.

40. Ucrania entiende que la Federación de Rusia impone, aplica y/o administra las prohibiciones de importación de productos de confitería ucranianos y las medidas conexas mediante, entre otros, los instrumentos siguientes:

- Carta Nº 01/8612-13-23 del Rospotrebnadzor, dirigida al Jefe del Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia, de fecha 29 de julio de 2013, "sobre la prohibición de las importaciones de los productos de confitería producidos en las fábricas de [un productor ucraniano]";
- Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 31 de julio de 2013, "sobre la prohibición de las importaciones de los productos de confitería producidos en las fábricas de [un productor ucraniano]";
- Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 6 de agosto de 2013, "sobre evaluación de los productos de confitería producidos en fábricas de [un productor ucraniano]";
- Aviso de la Administración del Servicio Federal de Vigilancia para la Protección de los Derechos de los Consumidores y el Bienestar de la Población de la República de Chuvashia, de fecha 31 de octubre de 2013, "sobre los productos de [un productor ucraniano]";
- Carta Nº 01/10288-14-23 del Rospotrebnadzor, de fecha 3 de septiembre de 2014, "sobre la prohibición de importación de los productos de confitería originarios de Ucrania";
- Aviso del Rospotrebnadzor, de fecha 5 de septiembre de 2014, "sobre la suspensión de la importación de los productos de confitería procedentes de Ucrania";
- Carta Nº 14-82/42477 dirigida por el Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia a los departamentos y organismos aduaneros regionales, de fecha 5 de septiembre de 2014;
- Carta Nº 01/14112-14-39 dirigida por el Rospotrebnadzor al Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania, de fecha 28 de noviembre de 2014, "relativa a la limitación de las importaciones a la Federación de Rusia de los productos fabricados en Ucrania";
- Carta Nº 01-11/15777 del Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia, de fecha 6 de abril de 2016, "sobre la presentación de información";
- Carta Nº 05-12/84, de fecha 27 de abril de 2016, dirigida por la Representación del Servicio de Aduanas de la Federación de Rusia en Ucrania al Servicio Fiscal Estatal de Ucrania; y
- Carta Nº 01-18/21260 dirigida por el Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia a la Embajada de Ucrania en la Federación de Rusia, de fecha 5 de mayo de 2016.

41. Además, la presente solicitud abarca, cualquiera que sea su forma, cualesquiera medidas conexas de la Federación de Rusia que orienten, modifiquen, complementen, prorroguen, renueven, reemplacen, administren, apliquen y/o estén de otro modo estrechamente relacionadas con las medidas antes descritas. Esto es especialmente importante habida cuenta de la falta fundamental de transparencia de la Federación de Rusia con respecto a las medidas en litigio, con inclusión en especial de la falta de identificación de las razones que justifican las medidas y la falta de una declaración de los fundamentos jurídicos de las mismas.

4.1.2 Fundamentos jurídicos de la reclamación

42. En primer lugar, esas medidas de la Federación de Rusia imponen restricciones a la importación de los productos de confitería procedentes de Ucrania y parecen discriminar entre los productos ucranianos y los productos similares nacionales y los productos similares procedentes de terceros países. Además, las medidas no se han publicado y aplicado debidamente y la información sobre las medidas no es fácilmente accesible y a menudo no está disponible.

43. En consecuencia, Ucrania considera que esas medidas de la Federación de Rusia son incompatibles con varias disposiciones del GATT de 1994, el AFC y el Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las disposiciones siguientes:

- el párrafo 1 del artículo I, los párrafos 1, 2, 3 a) y b) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- los apartados a), f) y h) del párrafo 1.1 del artículo 1, el párrafo 3.1 del artículo 1 y los párrafos 1.1 y 1.2 del artículo 2 del AFC; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 1426, 1427 y 1428 del informe del Grupo de Trabajo.

44. En segundo lugar, en tanto las medidas de la Federación de Rusia estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC, Ucrania considera que son incompatibles con varias disposiciones de ese Acuerdo. Efectivamente, mediante esas medidas la Federación de Rusia parece crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y discrimina entre, por una parte, (los proveedores de) productos ucranianos y, por otra, (los proveedores de) productos similares de origen nacional y (los proveedores de) productos similares originarios de cualquier otro país. La Federación de Rusia no ha basado esas medidas en normas internacionales y no ha explicado adecuadamente la justificación de las mismas. Además, la Federación de Rusia no ha iniciado ni ultimado sus procedimientos de evaluación de la conformidad de una manera rápida y de manera que no sea menos favorable para los productos ucranianos que para los productos nacionales similares. La Federación de Rusia tampoco ha transmitido los resultados de esas evaluaciones a los solicitantes ni se ha asegurado de que, siempre que sea posible, los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad en otros Miembros sean aceptados. Además, la Federación de Rusia no ha facilitado información suficiente sobre las medidas ni ha respondido a las peticiones razonables de información de Ucrania y de sus productores.

45. En consecuencia, Ucrania considera que las medidas en litigio son incompatibles con varias disposiciones del Acuerdo OTC y del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las siguientes:

- los párrafos 1, 2, 4, 5 y 11 del artículo 2, los párrafos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.8 del artículo 5, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo OTC; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 714, 715, 719, 728, 745, 784, 799, 803, 804 y 813 del informe del Grupo de Trabajo.

46. En tercer lugar, en tanto las medidas de la Federación de Rusia estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF, Ucrania considera que son incompatibles con varias disposiciones de ese Acuerdo. Efectivamente, las medidas de la Federación de Rusia se aplican más allá de lo necesario para proteger la vida y la salud de las personas, no se basan en una evaluación adecuada del riesgo y se mantienen sin testimonios científicos suficientes. Estas medidas también parecen discriminar de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares y se aplican de manera que constituye una restricción encubierta del comercio internacional. La Federación de Rusia tampoco ha iniciado y ultimado de manera imparcial y oportuna el procedimiento para comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias y no ha transmitido los resultados de ese procedimiento a los solicitantes.

47. Por consiguiente, Ucrania considera que las medidas en litigio son incompatibles con varias disposiciones del Acuerdo MSF y del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las siguientes:

- los párrafos 2 y 3 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 5, el artículo 7 (leído conjuntamente con el párrafo 1 del Anexo B) y el artículo 8 (leído conjuntamente con los apartados a) y b) del párrafo 1 del Anexo C) del Acuerdo MSF; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 926, 955, 1009, 1031, 1033, 1055, 1060 y 1062 del informe del Grupo de Trabajo.

4.2 Prohibición de tránsito de los productos de confitería ucranianos

4.2.1 Medidas en litigio

48. Desde marzo de 2016, la Federación de Rusia ha prohibido el tráfico en tránsito por su territorio de los productos de confitería ucranianos que no se pueden importar. El motivo específico invocado para imponer esa prohibición de tránsito es el hecho de que la importación de productos de confitería ucranianos (clasificados en los códigos 1704, 1806 o 1905 de la FEACN) está prohibida desde el 5 de septiembre de 2014. La prohibición de tránsito, que se aplica como consecuencia de la prohibición de importación, se aplica a todos los productos de confitería de origen ucraniano, con independencia de la frontera por la que los productos entren en la Federación de Rusia.

49. Por lo tanto, la prohibición de tránsito de los productos de confitería ucranianos impugnada en el presente procedimiento parece aplicarse por separado y además de las prohibiciones y restricciones al tráfico en tránsito introducidas por los Decretos N° 1 y N° 319, que forman parte de las medidas en litigio en la diferencia *Rusia - Medidas que afectan al tráfico en tránsito* (WT/DS512).

50. Parece que la prohibición de tránsito de los productos de confitería ucranianos no se ha publicado ni aplicado de manera compatible con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en virtud de los acuerdos abarcados de la OMC. Por ejemplo, no parece que haya ninguna explicación de las razones para aplicar la prohibición de tránsito en 2016 a pesar de que la prohibición de importación ya estaba vigente desde el 5 de septiembre de 2014.

51. Ucrania entiende que la Federación de Rusia impone, aplica y/o administra esta prohibición de tránsito relativa a los productos de confitería ucranianos mediante, entre otros, los instrumentos siguientes:

- Aviso de la oficina de aduanas de Magaramkentsky, de fecha 3 de abril de 2016;
- Carta N° 01-11/15777 del Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia, de fecha 6 de abril de 2016, "sobre la presentación de información";
- Carta N° 04-40/20037 dirigida por el Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia a [un productor ucraniano de productos de confitería], de fecha 26 de abril de 2016;
- Carta N° 05-12/84, de fecha 27 de abril de 2016, dirigida por la Representación del Servicio de Aduanas de la Federación de Rusia en Ucrania al Servicio Fiscal Estatal de Ucrania;
- Carta N° 9-517 dirigida por el Ministerio de Transportes de la Federación de Rusia al Viceministro de Infraestructuras de Ucrania, de fecha 4 de mayo de 2016;
- Carta N° 01-18/21260 dirigida por el Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia a la Embajada de Ucrania en la Federación de Rusia, de fecha 5 de mayo de 2016;
- artículos 152(2) y 216 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera; y

- artículos 5 y 12(1)(6) de la Ley Federal N° 311-FZ de la Federación de Rusia, de fecha 27 de noviembre de 2010, "sobre la Reglamentación Aduanera de la Federación de Rusia".

52. Además, la presente solicitud abarca asimismo, cualquiera que sea su forma, cualesquiera medidas conexas de la Federación de Rusia que orienten, modifiquen, complementen, prorroguen, renueven, reemplacen, administren, apliquen y/o estén de otro modo estrechamente relacionadas con las medidas antes descritas. Esto es especialmente importante habida cuenta de la falta fundamental de transparencia de la Federación de Rusia con respecto a las medidas en litigio, con inclusión en especial de la falta de identificación de las razones que justifican las medidas y la falta de una declaración de los fundamentos jurídicos de las mismas.

4.2.2 Fundamentos jurídicos de la reclamación

53. Mediante esas medidas, la Federación de Rusia niega la libertad de tránsito por su territorio al tráfico en tránsito de productos ucranianos, discrimina entre el tráfico en tránsito y somete al tráfico en tránsito procedente de Ucrania a demoras y restricciones innecesarias. Además, esas medidas no se han publicado ni aplicado debidamente y la información sobre esas medidas no es fácilmente accesible y a menudo no está disponible.

54. En consecuencia, Ucrania considera que esas medidas de la Federación de Rusia son incompatibles con varias disposiciones del GATT de 1994, el AFC y el Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las siguientes:

- los párrafos 2, 3, 5 y 6 del artículo V y los párrafos 1, 2, 3 a) y b) del artículo X del GATT de 1994;
- los apartados a), f) y h) del párrafo 1.1 del artículo 1, los párrafos 1.1 y 1.2 del artículo 2, el párrafo 1 a) y b) y el párrafo 8 del artículo 11 del AFC; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 1161, 1426, 1427 y 1428 del informe del Grupo de Trabajo.

5. MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES PROCEDENTES DE UCRANIA Y ALEGACIONES FORMULADAS CON RESPECTO A ESAS MEDIDAS

5.1 Medidas en litigio

55. Desde el 13 de abril de 2015, el Rospotrebnadzor ha prohibido "la importación en el territorio de la Federación de Rusia de papel para decorar y revestimientos similares de paredes producidos por [cuatro productores ucranianos], código 4814 de la FEACN".⁷ Esta prohibición de importación referida a productores específicos afecta a la mayoría (hasta el 80%) del papel para decorar ucraniano que se exporta a la Federación de Rusia.

56. La prohibición de importación la anunció el Rospotrebnadzor el 10 de abril de 2015 y la confirmó posteriormente mediante varias cartas. Según el Rospotrebnadzor, "mientras se examinaba el papel para decorar de fabricación ucraniana en el marco de la vigilancia sanitaria y epidemiológica federal estatal se pusieron de manifiesto infracciones de las prescripciones legislativas en el ámbito del bienestar de la población".⁸ Más concretamente, se constató que los productos de cuatro productores de papel para decorar ucranianos "no eran compatibles con las prescripciones sobre la transferencia al aire de formaldehídos y esteroides".

⁷ Carta N° 01/3820-15-32 "relativa a la prohibición de importación de productos ucranianos" dirigida por el Rospotrebnadzor a sus oficinas regionales, de fecha 10 de abril de 2015. Véase también la Carta N° 01/5717-15-39 "sobre la prohibición de importación del papel para decorar de [un productor ucraniano]" dirigida por el Rospotrebnadzor a un productor de papel para decorar ucraniano, de fecha 26 de mayo de 2015.

⁸ Carta N° 01/3820-15-32 "relativa a la prohibición de importación de productos ucranianos" dirigida por el Rospotrebnadzor a sus oficinas regionales, de fecha 10 de abril de 2015.

57. Los productores de papel para decorar ucranianos no recibieron de las autoridades rusas antes de la imposición de la prohibición de importación ninguna notificación oficial ni información adicional sobre dicha prohibición, ni sobre las inspecciones oficiales de sus productos que llevaron a cabo las autoridades rusas.

58. La prohibición de importación referida a productores específicos de papel para decorar y revestimientos similares de paredes ucranianos se impuso sobre la base de supuestas infracciones de las prescripciones de higiene, que parecen haber sido detectadas por las conclusiones de los expertos de 1º de abril de 2015, emitidas por la Institución Presupuestaria de Sanidad del Estado Federal "Centro de Higiene y Epidemiología de Moscú". Según las conclusiones de los expertos, el papel para decorar analizado no está en conformidad con el artículo 6 del capítulo II de las Prescripciones sanitarias, epidemiológicas y de higiene comunes en lo que respecta a las emisiones de formaldehídos y esteroides. Sin embargo, hay discrepancias entre los resultados de las pruebas y las conclusiones de los expertos. Los resultados de las conclusiones de los expertos han sido desmentidos reiteradamente por prueba de laboratorio realizadas por los productores ucranianos de papel para decorar, administraciones regionales del Rospotrebnadzor en distintas regiones de la Federación de Rusia y por autoridades competentes en Belarús.

59. Productores y organismos estatales ucranianos enviaron reiteradas peticiones de información al Rospotrebnadzor y a otros organismos gubernamentales de la Federación de Rusia sobre la prohibición de importación referida a productores específicos. La información solicitada se refería, entre otras cosas, a los motivos exactos para imponer la prohibición de importación, los resultados de las pruebas de laboratorio y las razones para no reconocer los certificados de conformidad. Parece que ni el Rospotrebnadzor ni ningún otro organismo gubernamental dieron una respuesta fundamentada y adecuada a estas peticiones.

60. La Federación de Rusia no tiene en cuenta que el papel para decorar y los revestimientos similares para paredes ucranianos fueron certificados (antes y después de imponer la prohibición de importación) por los certificados de evaluación de la conformidad necesarios y que las inspecciones realizadas por distintas instituciones (por ejemplo administraciones territoriales del Rospotrebnadzor y autoridades competentes en Belarús) dieron lugar a la conclusión de que el papel para decorar y los revestimientos similares para paredes cumplían las prescripciones sanitarias y epidemiológicas pertinentes, entre ellas las concentraciones permitidas de formaldehídos y esteroides.

61. El Rospotrebnadzor no precisó el fundamento jurídico en el marco de la legislación rusa para las medidas que afectan a la importación de papel para decorar y revestimientos similares para paredes ucranianos ni para los procedimientos de inspección que se llevaron a cabo. Parece también que el Rospotrebnadzor no publicó las prohibiciones de importación ni las medidas conexas de manera compatible con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en virtud de los acuerdos abarcados de la OMC.

62. Ucrania entiende que la Federación de Rusia impone, aplica y/o administra la prohibición de importación referida a productores específicos de papel para decorar y revestimientos similares para paredes ucranianos y las medidas conexas mediante, entre otros, los instrumentos siguientes:

- conclusiones de los expertos de la Institución Presupuestaria de Sanidad del Estado Federal "Centro de Higiene y Epidemiología de Moscú", de fecha 1º de abril de 2015;
- Carta Nº 01/3820-15-32 "relativa a la prohibición de importación de productos ucranianos" dirigida por el Rospotrebnadzor a sus oficinas regionales, de fecha 10 de abril de 2015;
- Aviso de la Administración del Rospotrebnadzor del Distrito Nº 2 de Belgorod dirigido a un transportista de papel para decorar producido por un productor ucraniano, de fecha 21 de abril de 2015;
- Carta Nº 01/5717-15-39 "sobre la prohibición de importación del papel para decorar de [un productor ucraniano]" dirigida por el Rospotrebnadzor a un productor de papel para decorar ucraniano, de fecha 26 de mayo de 2015;

- Carta N° 01/6529-15-31 "sobre la prohibición de importación de papel para decorar [de un productor ucraniano]" dirigida por el Rospotrebnadzor a un productor de papel para decorar ucraniano, de fecha 9 de junio de 2015; y
- Carta N° 01/7855-15-39 "sobre la prohibición de importación de papel para decorar [de un productor ucraniano]", dirigida por el Rospotrebnadzor a un productor de papel para decorar ucraniano, de fecha 7 de julio de 2015.

63. Además, la presente solicitud abarca asimismo, cualquiera que sea su forma, cualesquiera medidas conexas de la Federación de Rusia que orienten, modifiquen, complementen, prorroguen, renueven, reemplacen, administren, apliquen y/o estén de otro modo estrechamente relacionadas con las medidas descritas *supra*. Esto es especialmente importante habida cuenta de la falta fundamental de transparencia de la Federación de Rusia con respecto a las medidas en litigio, con inclusión en especial de la falta de identificación de las razones que justifican las medidas y la falta de una declaración de los fundamentos jurídicos de las mismas.

5.2 Fundamentos jurídicos de la reclamación

64. En primer lugar, esas medidas de la Federación de Rusia imponen restricciones a la importación de papel para decorar y revestimientos similares para paredes procedentes de Ucrania y parecen discriminar entre los productos ucranianos y los productos similares nacionales y los productos similares de terceros países. Además, las medidas no se han publicado y aplicado debidamente y la información sobre las medidas no es fácilmente accesible y a menudo no está disponible.

65. En consecuencia, Ucrania considera que esas medidas de la Federación de Rusia son incompatibles con varias disposiciones del GATT de 1994, el AFC y el Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las siguientes:

- el párrafo 1 del artículo I, los párrafos 1, 2, 3 a) y b) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- los apartados a), f) y h) del párrafo 1.1 del artículo 1, el párrafo 3.1 del artículo 1 y los párrafos 1.1 y 1.2 del artículo 2 del AFC; y
- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 1426, 1427 y 1428 del informe del Grupo de Trabajo.

66. En segundo lugar, en tanto las medidas de la Federación de Rusia estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC, Ucrania considera que son incompatibles con varias disposiciones de ese Acuerdo. Efectivamente, esas medidas parecen crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y discriminan entre, por una parte, (los proveedores de) productos ucranianos y, por otra, (los proveedores de) productos similares nacionales y (los proveedores de) productos similares originarios de cualquier otro país. La Federación de Rusia no ha basado esas medidas en normas internacionales y no ha explicado adecuadamente la justificación de las mismas. Además, la Federación de Rusia no ha iniciado ni ultimado sus procedimientos de evaluación de la conformidad de una manera rápida y que no sea menos favorable para los productos ucranianos que para los productos nacionales similares. La Federación de Rusia tampoco ha transmitido adecuadamente los resultados de esas evaluaciones a los solicitantes de los mismos ni se ha asegurado de que, siempre que sea posible, los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad en otros Miembros sean aceptados. Además, la Federación de Rusia no ha facilitado información suficiente sobre las medidas ni ha respondido a las peticiones razonables de información de Ucrania y de sus productores.

67. En consecuencia, Ucrania considera que las medidas de la Federación de Rusia son incompatibles con varias disposiciones del Acuerdo OTC y del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las siguientes:

- los párrafos 1, 2, 4, 5 y 11 del artículo 2, los párrafos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.8 del artículo 5, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo OTC; y

- el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en los párrafos 714, 715, 719, 728, 745, 784, 799, 803, 804 y 813 del informe del Grupo de Trabajo.

Las medidas descritas *supra* parecen anular o menoscabar ventajas resultantes para Ucrania directa o indirectamente de los acuerdos abarcados en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994.

Ucrania se reserva el derecho a solicitar a la Federación de Rusia que aporte más información y documentos sobre las medidas en litigio. También se reserva el derecho a plantear nuevas alegaciones fácticas y jurídicas en relación con las medidas en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de establecimiento de un grupo especial.

Ucrania espera con interés la respuesta de la Federación de Rusia a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas.
